Expediente: **85/25**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ CORDOBA PADILLA PAULA ALEJANDRA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267223115 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - CORDOBA PADILLA, Paula Alejandra-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 85/25

H20461547711

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ CORDOBA PADILLA PAULA ALEJANDRA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 85/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por el letrado apoderado de la actora Campero Máximo Fernando, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2026 el letrado **Campero Máximo Fernando**, apoderado de la actora, solicita que atento al estado de la causa por no haber dado cumplimiento con la medida de embargo de haberes en concepto de capital trabada en autos en fecha 07/08/2025, habiendo sido la empleadora apercibida mediante cédula notificada en fecha 22/04/2026, se haga efectivo el apercibimiento y se apliquen sanciones previstas en el art. 137 CPCCT; adjunta informe bancario.-

Conforme surge de las constancias de autos, por decreto de fecha 27/05/2025 se ordena trabar embargo, sobre los haberes que la demandada tenga que percibir como empleada dependiente de SAN CAMILO S.R.L hasta cubrir la suma de $193.461,19 (PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 19/100) correspondiente al capital reclamado, con más la suma de $59.000 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL), correspondientes a acrecidas. -

En fecha 16/12/2025 el letrado Campero acompaña oficio diligenciado ante la firma SAN CAMILO S.R.L, el día 07/08/2025 y manifiesta que la empleadora no dio cumplimiento a la medida ordenada adjuntando informe bancario. En consecuencia, solicita se la intime a cumplir con el embargo de haberes dispuesto en autos, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones conminatorias. A raíz de ello, mediante providencia de fecha 17/12/2025 se ordena librar oficio a SAN CAMILO S.R.L., para que en el plazo de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado por providencia de fecha 27/05/2025 o en su defecto informe los motivos que imposibilitaron su cumplimiento.-

Posteriormente, en fecha 17/04/2026 el letrado Campero denuncia el incumplimiento de la medida judicial ordenada en autos por parte de SAN CAMILO S.R.L. y señala que el oficio respectivo fue

debidamente diligenciado el 19/02/2026, debido a lo cual peticiona se intime a la empleadora a cumplir con dicha medida, bajo apercibimiento de imponer astreintes.-

Por decreto de fecha 21/04/2026 se ordena intimar mediante Cédula a Domicilio Real a SAN CAMILO S.R.L para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 27/05/2025 en contra de la demandada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 137 C.P.C.C. sanciones conminatorias.-

En fecha 23/04/2026 el Oficial de Justicia, acompaña cédula que fue debidamente notificada a la SAN CAMILO S.R.L. el día 22/04/2026.-

Finalmente, en fecha 01/06/2026 el letrado Campero, solicita que atento al estado de la causa por no haber dado cumplimiento con la medida de embargo de haberes en concepto de capital trabada en autos en fecha 07/08/2025, habiendo sido la empleadora apercibida mediante cédula notificada en fecha 22/04/2026, por lo que pide aplicación de sanciones conminatorias.-

En este contexto, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se ordenó la medida 27/05/2025, intimada la firma SAN CAMILO S.R.L. para dar cumplimiento con lo ordenado en el plazo de 72 hs, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias en fecha 22/04/2026; que la suma por la que se ordenó el embargo corresponde capital y ante la falta de justificación a la fecha del incumplimiento con la retención y depósito de las sumas que deben embargarse; por lo que, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a la SAN CAMILO S.R.L., previstas en el art. 137 del CPCCT., en la suma de $30.000 (pesos treinta mil) diarios, a favor del actor TARJETA TITANIO S.A., suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente en que la presente resolución quede firme y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.-

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del CPCCT, se

RESUELVE

I°) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCCT, solicitada por el letrado apoderado de la actora, conforme lo considerado.-

II°) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A SAN CAMILO S.R.L., a favor de la actora **TARJETA TITANIO S.A.**, la suma de **$30.000 (pesos treinta mil), diarios,** que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a que la presente resolución quede firme, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. El monto de la sanción no podrá exceder la suma reclamada por saldo correspondiente a capital por planilla de actualización.-

A sus efectos, notifíquese a **SAN CAMILO S.R.L.**-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 25/06/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.